



00000001



Escritura No. 2014-17-01-04-P

Reg# 33

Rep# 363

28 MAR. 2014

Factura No.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CONSTRUCTORA Y CONSULTORA  
EDJASAGUCON SOCIEDAD ANÓNIMA"

OTORGADO POR:

CRISTINA REA IBARRA Y EDITH JAHAIRA SAUD GUAGUA

CUANTÍA: CAPITAL PAGADO USD. 400.00

CAPITAL POR PAGAR USD. 400.00

DI 4 COPIAS

J.R.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves dieciséis de enero del año dos mil catorce, ante mí Doctor ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparece a la celebración de la presente escritura pública la señora CRISTINA REA IBARRA, casada, y, la señora EDITH JAHAIRA SAUD GUAGUA, casada.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Esmeraldas de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación cuyas copias fotostáticas se incorporan al presente instrumento y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una de constitución de Compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura, en calidad de accionistas las señoras: a) Cristina Rea Ibarra, casada; y, b) Edith Jahaira Saud Guagua, casada. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

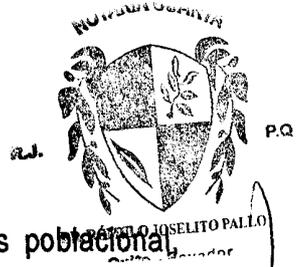
domiciliadas en la ciudad de Esmeraldas, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer ésta Compañía. CLÁUSULA SEGUNDA: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD.- Los otorgantes actuando en calidad de accionistas manifiestan, libre y expresamente, la voluntad de constituir, como efecto constituyen mediante este contrato, una Compañía Anónima, que se regirá por las Leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto: CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EDJASAGUCON SOCIEDAD ANÓNIMA". CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN. ARTÍCULO UNO: NOMBRE.- La Compañía llevará el nombre de "CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EDJASAGUCON SOCIEDAD ANÓNIMA", la misma que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes afines de la República. ARTÍCULO DOS: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad de Esmeraldas; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del país y en el extranjero con sujeción a las leyes pertinentes. ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social las siguientes actividades: a) Estudio, planificación, diseño, fiscalización y construcción de carreteras, vías y puentes; b) Estudio, planificación, diseño, fiscalización y construcción de edificaciones en tierra y en agua; c) Importación, distribución y comercialización de maquinaria, herramientas, partes, accesorios y repuestos, para las actividades de topografía, limpieza, descapote, explanaciones, excavaciones, demoliciones, colocación de material granular, compactación y pavimentación; d) Importación, distribución y comercialización de maquinaria, herramientas, partes, accesorios y repuestos para la adecuación de terreno, cimentación, estructura y elevación; e) Ejecución de trabajos de mampostería, acabados,

F4210.13

0000002



instalaciones eléctricas y sanitarias; f) ~~Planificación, diseño, fiscalización y construcción de obras civiles tales como: Urbanizaciones, conjuntos habitacionales, viviendas de interés social, residencias, edificios, carreteras, vías secundarias, puentes, puertos aeropuertos, etc.;~~ g) ~~Consultoría, realización de diseños y estudios de factibilidad, estudios definitivos, fiscalización de obras y supervisión de construcciones relacionadas con la técnica de la arquitectura, ingeniería civil, ingeniería industrial y ramas afines al campo de la edificación y construcción;~~ h) ~~Estudio, planificación y desarrollo de todas las actividades relacionadas con su objeto social;~~ i) ~~Importación y comercialización de todo tipo de materiales para la construcción;~~ j) ~~Importación y exportación de artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción;~~ k) ~~Importación, distribución y comercialización de bienes de capital consistentes en: vehículos, maquinaria, equipo pesado, volquetes, plataformas, excavadoras, carretillas elevadoras, generadores, materiales de construcción, accesorios, repuestos y demás productos requeridos o no en la actividad de la construcción;~~ l) ~~Exportación de prefabricados de construcción y venta de servicios al exterior, referidos en su objeto Social;~~ m) ~~Producción de recursos e implementos afines y su comercialización;~~ n) ~~Alquiler de equipos de construcción y maquinaria vial, se excluyen las actividades de leasing;~~ o) ~~Compra, venta y distribución de materiales pétreos destinados para la construcción;~~ p) ~~Compra, venta y distribución de bienes de capital, vehículos, maquinaria, equipo pesado, volquetes, plataformas, excavadoras, carretillas elevadoras, generadores, etc., y bienes inmuebles relacionados con su objeto social;~~ q) ~~Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería;~~ r) ~~Actividades de cartografía y sistemas de información geográficos;~~ s) ~~Consultoría en procesos de regularización ambiental;~~ t) ~~Consultoría, estudios de factibilidad, realización de diseños definitivos, de proyectos de maricultura y piscicultura;~~ u)



Elaboración de proyectos pesqueros, censos pesqueros, análisis poblacional,  
inventarios biológicos, cadena de frío, estrategias participativas para  
sustentabilidad de las pesquerías; v) Consultoría, realización de diseños y  
estudios de factibilidad, estudios definitivos, fiscalización y supervisión de  
proyectos de telecomunicaciones; w) Proveedor de equipos informáticos y  
muebles de oficina; x) Consultoría en procesos de producción agrícola y  
ganadera; y) Consultoría en procesos de producción de energía renovable; z)  
Representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se  
relacionen con su objeto social; aa) Representar a firmas o compañías  
nacionales y extranjeras vinculadas con el ejercicio de su actividad; bb)  
Prestación de servicios profesionales, asesoría técnica y capacitación, se  
excluyen las actividades de tercer nivel; cc) Transferencia de tecnología  
mediante convenios con universidades nacionales, extranjeras y organizaciones  
que promuevan el desarrollo de la actividad de la construcción y de consultoría;  
dd) Administrar empresas o compañías, se excluye la provisión de personal; ee)  
Adquirir para sí acciones, participaciones, cuotas sociales en otras compañías  
constituidas o por constituirse ya sean estas nacionales o extranjeras; ff)  
Suscribir acciones o participaciones de nuevas compañías nacionales o  
extranjeras, tanto de compañías vinculadas con su actividad que persiguen fines  
análogos o complementarios a su objeto social; gg) Hacer inversiones  
relacionadas con su objeto social; hh) La Compañía podrá asociarse a otras,  
fusionarse o constituir nuevas; ii) Dar y ejercer representación; jj) Importar,  
Comprar y vender bienes de capital como vehículos, maquinaria, equipo  
pesado, volquetes, plataformas, excavadoras, carretillas elevadoras,  
generadores, etc., y bienes inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto  
social; kk) Hipotecar, gravar, preñar, arrendar, dar en usufructo los bienes de  
capital como maquinaria, equipo pesado, volquetes, plataformas, excavadoras,



carretillas elevadoras, generadores, etc., y bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; ll) En general podrá realizar todos los actos o contratos establecidos en las normativas legales vigentes del Estado Ecuatoriano; ~~mm)~~ Para el cumplimiento de todos estos objetivos podrá representar a compañías nacionales o extranjeras afines, en calidad de representante, agente, distribuidor, consignatario, comisionista, pudiendo participar en licitaciones, concurso de ofertas, invitación a concurso de precios y en general celebrar toda clase de actos, contratos, subcontratos y ~~convenios~~ puntuales, civiles, mercantiles o bancarios y cualquiera otros permitidos por las leyes, que se relacionan con su negocio social, ora con entidades nacionales o internacionales, ora con personas naturales, sea a corto o largo plazo, según sus requerimientos. ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO CINCO: DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USA. 800.00 ), dividido en CUATROCIENTAS ( 400 ) acciones ordinarias y de un valor nominal de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una; las mismas que se encuentra suscritas en su totalidad, pagadas en numerario y distribuidas de acuerdo al cuadro de integración de capital, constante en la cláusula cuarta de éste instrumento. El Capital Autorizado será de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( USA. 1.600,00 ), monto hasta el cual la Junta General de Accionistas podrá resolver la suscripción y emisión de

440

\$2

acciones. ARTÍCULO SEIS: DE LAS ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas en títulos de una o más acciones numeradas correlativamente y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO SIETE: AUMENTO DE CAPITAL.- El Capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

ARTÍCULO OCHO: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

ARTÍCULO NUEVE: LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se aprobará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.

ARTÍCULO DIEZ: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente año, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e

0000004

NOTARIA CUARTO



DR. ROMULO PALLASCA  
Cuatro - Ecuador

informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. ARTÍCULO ONCE: UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverán la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DOCE: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y éste Estatuto. Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO TRECE: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO CATORCE: CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente o el Gerente General de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en el Artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. ARTÍCULO QUINCE:

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. ARTÍCULO DIECISÉIS: QUÓRUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. ARTÍCULO DIECISIETE: DE LA PRESIDENCIA.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia o falta de uno de dichos funcionarios o de ambos, los concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-hoc. ARTÍCULO DIECIOCHO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Establecer la política general de la compañía; b) Designar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la compañía; c) Orientar la actuación administrativa del Presidente y del Gerente General; d) Conocer el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de la administración y fiscalización; y adoptar las



correspondientes resoluciones; e) Resolver acerca del reparto de utilidades, formación de reservas; f) Acordar sobre el aumento o disminución de capital, fusión, transformación prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de denominación y domicilio, de objeto social y, demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; g) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; h) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Autorizar al Gerente General para que obligue a la compañía por montos superiores a CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al momento de la celebración del respectivo acto y contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías; j) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; k) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía; l) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; y, m) Los demás que contemple la Ley y éste Estatuto. ARTÍCULO DIECINUEVE: JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Sección Dos.- DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTE: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, deberá tener la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser

legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEINTIUNO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de éstos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General; f) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato que obligue a la compañía por montos superiores a CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al momento de la celebración del acto y contrato; h) Firmar conjuntamente con el Gerente General los cheques; e, i) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas.

Sección Tres.- DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VEINTIDÓS: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la



Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleve de acuerdo con la Ley los Libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Celebrar toda clase de actos o contratos; promesas de compraventa, permuta hipoteca, arriendo, etc.; p) Firmar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, giros y cualquier otro documento, así como negociar con estos instrumentos, pagarlos, cobrarlos, descontarlos, endosarlos, etc.; y, q) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO VEINTICUATRO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO VEINTICINCO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

CAPÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VEINTISÉIS: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La

disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO VEINTISIETE: DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en éste estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VEINTIOCHO: AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTÍCULO VEINTINUEVE: AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. CLÁUSULA CUARTA: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA. 800.00), el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario en la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Cristina Rea	400.00	200.00	200.00	200	2.00	400.00
Edith Saud	400.00	200.00	200.00	200	2.00	400.00
TOTAL	800.00	400.00	400.00	400		800.00

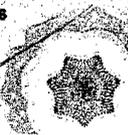
El pago en numerario de las accionistas consta en el Certificado de Depósito de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Pichincha Compañía Anónima y el saldo del capital suscrito será pagado en numerario dentro de los doce meses contados a partir la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega para que forme parte de la presente escritura pública de constitución de compañía los siguientes documentos: copias de las cédulas de ciudadanía,

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 080286947-9  
APELLIDOS Y NOMBRES REA IBARRA CRISTINA  
LUGAR DE NACIMIENTO GUAYAS  
GUAYAQUIL  
PEDRO CARBO CONCEPCION  
FECHA DE NACIMIENTO 1985-10-06  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL CASADA  
CARLOS ALBERTO SANTILLAN ROA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE REA REA GALO RAMIRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE IBARRA FUENTES LEONOR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
ESMERALDAS  
2012-05-23

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-05-23

*Cristina Rea de Santillan*  
DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

058  
058 - 0010 0802869479  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
REA IBARRA CRISTINA

ESMERALDAS PROVINCIA  
ESMERALDAS CIRCUNSCRIPCIÓN  
CANTÓN PARAGUANA ZONA 0

(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

Cedula de CIUDADANIA No 080265787-4

**SAUD GUAGUA EDITH JAHAIRA**  
 ESMERALDAS/ ESMERALDAS/ ESMERALDAS  
 19 NOVIEMBRE 1984  
 013- 0378 05182 F  
 ESMERALDAS/ ESMERALDAS  
 ESMERALDAS 1985



*Edith de Garcia*  
 GRAN DEL SEGURO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V2222  
 CASADO GARCIA CRUEL ARMANDO ALONSO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JAIME LUIS SAUD ZAMBRANO  
 EDYS RAMONA GUAGUA PEREZ  
 ESMERALDAS 30/08/2010  
 30/08/2022  
 REN 3123129



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**054**  
 054 - 0138 0802657874  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
**SAUD GUAGUA EDITH JAHAIRA**

ESMERALDAS  
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 0  
 ESMERALDAS 5 DE AGOSTO  
 CANTON *Luz Sanchez* 1 PARROQUIA ZONA  
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA  
 P.C.  
 DR. ROMULO JOSEMITO PALLA  
 Quito - Ecuador





certificados de votación, Certificado de Reserva de Nombre de la Compañía, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Pichinsha, Compañía Anónima; y, más documentos necesarios para el perfeccionamiento de este presente instrumento público. CLÁUSULA SEXTA. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas fundadores facultan al señor Doctor Wilmon Rea Vilca para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley esta obligado a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de ésta compañía y designar administradores. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la validez del presente instrumento público. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes; minuta que está firmada por el doctor Wilmon Rea, portador de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil dos dieciocho del Foro de Abogados Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma junto conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

CRISTINA REA de SANTIAGAN.



CRISTINA REA IBARRA

C.C. 080286947-9

*Edith de Guagua*

EDITH JAHAIRA SAUD GUAGUA

C.C.0802657874



*Romulo Josecito Pallo*

DR. ROMULO JOSELITO PALLO

NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7585921  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0802657874 SAUD GUAGUA EDITH JAHAIRA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 26/12/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EDJASAGUCON S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7585921

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/01/2014 16:47:44

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

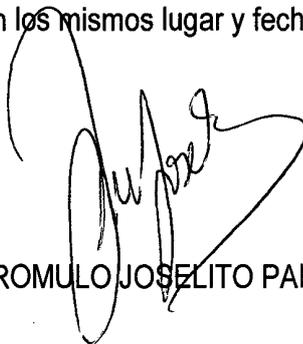
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EDJASAGUCON SOCIEDAD ANONIMA", suscrita por las señoras CRISTINA REAIBARRA Y EDITH JAHAIRA SAUD GUAGUA, en los mismos lugar y fecha de otorgamiento.-

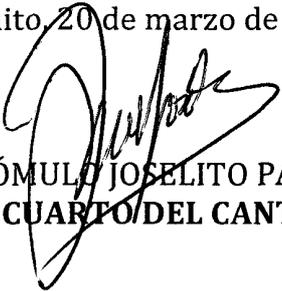


Dr. ROMULO JOSELITO PALLO

NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



- - - - **ZON DE MARGINACIÓN:-** Al margen de la matriz de la escritura Pública de Constitución de la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EDJASAGUCON S.A; celebrada el 16 de Enero del año 2014, ante el suscrito Dr. Rómulo Joselito Pallo Q., Notario Cuarto del Cantón Quito; y, en cumplimiento con lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios de la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000940 de 13 de marzo del 2014, tomé nota de la **Aprobación de la constitución de la mencionada compañía.-** Quito, 20 de marzo de 2014.-

  
DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



CR.



TRÁMITE NÚMERO: 562

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN:ESMERALDAS  
ACTA DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE ESMERALDAS, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	363
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	28/03/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	33
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

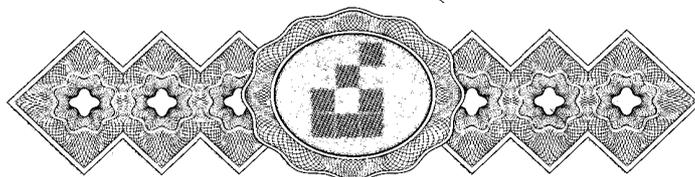
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0802657874	SAUD GUAGUA EDITH JAHAIRA	Esmeraldas	ACCIONISTA	Casado
0802869479	REA IBARRA CRISTINA	Esmeraldas	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	16/01/2014
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA CUARTA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>N°. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000940
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. OSWALDO NOBOA LEON
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EDJASAGUCON S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	ESMERALDAS

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Cuantía	400,00

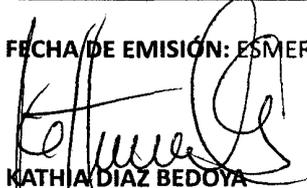


**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE INSCRIPCIÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** ESMERALDAS, A 28 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

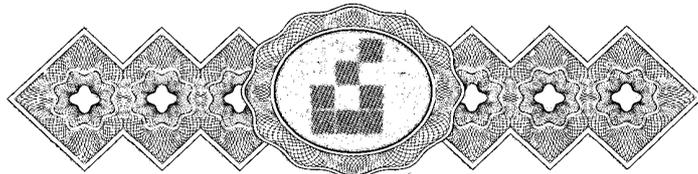


**KATHIA DÍAZ BEDOYA**

**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN ESMERALDAS**



**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** BOLIVAR 419 Y MANUELA CAÑIZARES





OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 13096

Quito, 08 MAY 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EDJASAGUCON S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO